



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE
R.U.C. 20182126412

MASCARA
"SICAN"



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°24-2021-A-MDPN-F

Pueblo Nuevo, 04 de febrero del 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, REGION LAMBAYEQUE,

VISTO

Solicitud de fecha 22 de diciembre del 2020 presentada por don Elmer Dali Maldonado Pacheco, representante de Agroindustrias San Francisco SAC; Opinión Legal N°033-2021-AL-MDPN-F, de fecha 02 de febrero del 2021, expedida por la Abog. Verónica Victoria Portocarrero Nopo, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; y;



CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por la Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "las Municipalidades Distritales son los órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, promotores del desarrollo y la economía local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pero con sujeción a las leyes y al ordenamiento jurídico vigente".



Que, en atención a la solicitud presentada por mesa de partes con expediente N°3156 de fecha 22 de octubre del 2019 suscrita por don Maldonado Pacheco Elmer Dali, representante legal de Agroindustrias San Francisco SAC, quien solicita prescripción de deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios de los periodos 2011, 2012, 2013 y año 2014 generado por los predios: Huaca Sipuque UC N° 53562, Predio Huaca de Sipuque UC N°53558, Predio Huaca de Sipuque RC N°53563; Predio Huaca de Sipuque RC N°53560; Predio Huaca de Sipuque RC N°80434, se dio origen a la Resolución Gerencial N°121-2020-GM-MDPN-F, la misma que en su artículo primero resuelve: Declarar infundada en parte la solicitud de nulidad de la Resolución Ficta interpuesta por don Maldonado Pacheco, Elmer Dali, identificado con DNI N°07412198 en su calidad de representante legal de Agroindustrias San Francisco SAC y declara prescrita la deuda tributaria sólo por los años 2011 y 2012; exhorta en su artículo segundo a la Unidad de Tributación y Fiscalización Municipal a emitir los valores tributarios pertinentes que exijan el pago de impuesto predial de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, asimismo imponer las multas tributarias que correspondan por la infracción tipificada en el art.176 numeral 1 del código tributario, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE
R.U.C. 20182126412

MASCARA
"SICAN"



Que, a través de FTI ingresado con expediente administrativo N°2710 de mesa de partes, de fecha 02 de noviembre del 2020, presentado por don Elmer Dali Maldonado Pacheco, solicita prescripción de deuda por impuesto predial y arbitrios periodo 2015, generada por los predios .Predio Huaca de Sipuque RC N°53562; Predio Huaca de Sipuque RC N° 53558, Predio Huaca de Sipuque RC N°53563; Predio Huaca de Sipuque RC N°53560 ; Predio Huaca de Sipuque RC N°80434, ubicados en la jurisdicción del distrito de Pueblo Nuevo – Ferreñafe.

Que, con Informe N°454-2020-UTRCD-MDPN-F de fecha 05 de noviembre de 2020, expedido por la Unidad de Tributación, Recaudación y Control de Deuda, manifiesta que el contribuyente no ha cumplido con llenar debidamente el ítem número 1 del formato de trámite interno presentado, no habiendo consignado el código del predio a prescribir. Asimismo se procedió a verificar en la base de datos en el Sistema Informático de Tributación Municipal, donde se aprecia que el administrado se encuentra inscrito con el código de contribuyente N°A-0149 a nombre de la empresa Agroindustrias San Francisco SAC registrando los predios ubicados en: Huaca Sipuque UC N° 53562, Predio Huaca de Sipuque UC N°53558, Predio Huaca de Sipuque RC N°53563; Predio Huaca de Sipuque RC N°53560 ; Predio Huaca de Sipuque RC N°80434; De igual forma se ha podido comprobar que en los periodo 2013-2020, presenta deuda por Impuesto Predial de los años 2013 al 2020, deuda por formularios por los años 2013 al 2020, interese moratorios de los años 2013 al 2020; de la misma forma indica que obra en el File del contribuyente la Resolución Gerencial N°121-2020-GM-MDPN, de fecha 04 de setiembre del 2020 en donde se aprueba la solicitud presentada por el administrado Maldonado Pacheco Elmer Dali, en calidad de representante legal de Agroindustrias San Francisco SAC, de los ejercicios fiscales 2011 y 2012, por lo que con ese acto administrativo se ha originado un reconocimiento expreso de la obligación tributaria, También indica que el administrado a cumplido con cancelar según recibo de pago N°00004142-2020, el costo de S/10.00 (Diez y 00/100 soles) que corresponde al trámite del procedimiento administrativo por la prescripción de deuda tributaria contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta municipalidad.

Que, mediante Opinión Legal N°100-2020-AL-MDPN-F de fecha 12 de noviembre del 2020 expedido por Asesoría Legal informa que luego del Análisis expuesto en el Informe N°454-2020-UTRCD-MDPN-F de fecha 05 de noviembre de 2020, donde manifiesta que obra en el Expediente Administrativo la Resolución Gerencial N°121-2020-GM-MDPN de fecha 04 de setiembre del 2020 a través de la cual se declara prescrita la deuda tributaria de los años 2011 y 2012 y conforme a lo establecido en el literal b) del inciso 2 del artículo 45° de la norma tributaria, la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe cuando b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria y mediante la resolución Gerencial N°121-2020-GM-MDPN sí existe interrupción del plazo por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; por lo tanto emite su opinión legal declarando IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción de deuda tributaria respecto del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412

MASCARA
"SICAN"



impuesto predial, arbitrios municipales, interese y formularios del año 2015, presentada por el representante legal de Agroindustrias San Francisco SAC.

Que, en atención a la solicitud presentada por mesa de partes con expediente N°2710 de fecha 02 de noviembre del 2020 suscrita por don Maldonado Pacheco Elmer Dali, representante legal de Agroindustrias San Francisco SAC, quien solicita prescripción de deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios del periodo 2015 generado por los predios: Huaca Sipuque UC N° 53562, Predio Huaca de Sipuque UC N°53558, Predio Huaca de Sipuque RC N°53563; Predio Huaca de Sipuque RC N°53560; Predio Huaca de Sipuque RC N°80434, se dio origen a la **Resolución Gerencial N°252-2020-GM-MDPN-F**, la misma que en su **artículo primero** resuelve: Declarar improcedente la solicitud presentada por Maldonado Pacheco Elmer Dali, identificado con DNI N°07412198, en calidad de representante legal de AGROINDUSTRIAS SAN FRANCISCO SAC, en consecuencia quíebrese la cobranza de los tributos y periodos mencionados y en su **artículo segundo** Exhorta a la Unidad de Tributación y Fiscalización Municipal a emitir los valores tributarios pertinentes que exijan el pago del impuesto predial de los ejercicios fiscales 2013,2014,2015,2016,2017,2018 y 2019.



Que, con fecha 22 de diciembre del 2020 a través de expediente administrativo de mesa de partes N°3433 se recepción a la solicitud suscrita por don Elmer Dali Maldonado Pacheco representante Legal de Agroindustrias San Francisco SAC quien interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°252-2020-GM-MDPN, que declara improcedente la solicitud de prescripción referente al expediente N°2710 de fecha 02 de noviembre del 2020



Que, la abog. Verónica Victoria Portocarrero Ñopo, Asesora Legal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, emite Opinión Legal N°033-2021-AL-MDPN-F, respecto a la solicitud presentada por don Elmer Dali Maldonado Pacheco, manifestando lo siguiente: **Antecedentes:** 1) Mediante escrito de fecha 22/12/2020, AGROINDUSTRIAS SAN FRANCISCO SAC, representada legalmente por DON ELMER DALI MALDONADO PACHECO, interpone RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION GERENCIAL 252-2020-GM-MDPN, de fecha 01 de diciembre del 2020, con número de Expediente N° 3433, con los siguientes fundamentos:



- Que, conforme se señala en el artículo 146 del TUO del Código Tributario, la apelación debe formularse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación, y como es de verse de la notificación de la resolución N° 252-2020-GM-MDPN-F, la misma fue notificada con fecha 05 de diciembre del 2020, en mérito a ello la presente apelación ha sido interpuesta dentro del plazo, conforme a derecho.
- Que, el representante de Agroindustrias San Francisco SAC, apela la sentencia amparada en el Artículo 43 del TUO del Código Tributario, agrega que la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, todos los años emite las declaraciones juradas mecanizadas, las mismas que son distribuidas a los contribuyentes de su jurisdicción, lo cual sustituye el hecho de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412

MASCARA
"SICAN"



presentar la declaración jurada, por ello el plazo de prescripción es de 4 años. Agrega a su fundamento que la resolución antes citada, se basa en argumentos arbitrarios, y que no tienen sustento legal, adjuntando a su escrito, un párrafo de forma literal del Informe emitido por la Jefa de la Unidad de Tributación, Fiscalización y Recaudación de Deuda, así como en la Opinión Legal. Fundamenta también su apelación en que la resolución gerencial N° 121-2020-GM-MDPN de fecha 04/09/2020, no origina un reconocimiento expreso de la obligación tributaria, y en mérito al artículo 162 y 163 del Código Tributario interpone Recurso de Apelación.

- 2) Mediante Proveído N° 2371 de fecha 22/12/2020, se deriva a la Oficina de Asesoría Legal, para las acciones pertinentes

I. Base Legal

1. Art. 143 TUO del Código Tributario
2. Art. 44 TUO del Código Tributario
3. Art. 45 TUO del Código Tributario
4. Art. 145 TUO del Código Tributario

II. Análisis de los Hechos y la Base Legal

1. Que, la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, desde el año 2019 que ha iniciado la Emisión mecanizada de la Declaración Jurada de Autovalúo (cuponera), en mérito a ello lo fundamentado por el apelante al señalar en el numeral 2.2. de su escrito carece de sustento legal, y el plazo prescriptorio sería de 6 años aplicable, más no el de 4 años.
2. Que, el apelante fundamenta en el numeral 2.3 de su recurso, que la Resolución tiene argumentos arbitrarios, y sin sustento legal; en razón a ello Señor Gerente de lo expuesto por el mismo apelante de forma literal, tanto del informe de la Jefa de Tributación, así como de la Opinión legal emitida por la suscrita, cuentan ambos informes con sustento legal, y radica en que el Apelante fue notificado con la Resolución gerencial N° 121-GM-MDPN- de fecha 04/09/2020, en la que solicitó prescripción de los periodos 2011, 2012, 2013 y 2014, mediante la cual se hace un reconocimiento tácito de la deuda que existe por parte de su representada con la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, el fundamento legal está establecido dentro de los informes antes mencionados como es el Artículo 45 del TUO del Código Tributario.
3. Que, la arbitrariedad y la falta de sustento legal señalada por el apelante no tiene asidero legal, máxime si de la transcripción realizada por el mismo, se detalla la falta de un requisito y la aplicación del artículo 45 del TUO del Código Tributario es decir, que la prescripción ha sido interrumpida por el reconocimiento tácito de la deuda, máxime si el administrada ha solicitado PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA y se concedió mediante .





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE
R.U.C. 20182126412

MASCARA
"SICAN"



4. Que, la apelación por el representante legal de Agroindustrias San Francisco SAC, ha cumplido con los requisitos exigidos para conceder la apelación, y conforme lo regula el Artículo 145 del TUO del Código Tributario, debe elevarse al Tribunal Fiscal y ser el tribunal quien determine si se encuentra conforme a Derecho el recurso presentado

IV.- Conclusión

En mérito al análisis de los hechos y la base normativa, la OFICINA DE ASESORIA LEGAL, opina que: DEBE CONCEDERSE EL RECURSO DE APELACIÓN AL ADMINISTRADO ELMER DALI MALDONADO PACHECO en representación de AGROINDUSTRIAS SAC. Elévese a ALCALDIA, para que emita la Resolución que concede la Apelación y Remitir todos los actuados al TRIBUNAL FISCAL, para que emita el pronunciamiento final.

Que, al respecto es preciso indicar que los actos de deudas tributarias y no tributarias, se rigen de acuerdo a la normatividad aplicable, según corresponda en cada caso. Así, los actos de deudas tributarias, se realizan de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, mientras que en el caso de las deudas no tributarias, se realizan con arreglo a lo dispuesto en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Primer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, señala que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro(4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...), debiendo en tal sentido el deudor tributario, solicitar la prescripción de su deuda tributaria.

Que, así mismo el artículo 44° de la norma legal antes mencionada, se establece el computo de plazo para la prescripción de la deuda tributaria, en la cual se precisa que el término prescriptorio se computará: desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva (...)

Que, el artículo 143° del texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, precisa que es el Tribunal Fiscal es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa las reclamaciones sobre materia tributaria, general y local.

Que, asimismo el artículo 145° de la norma antes mencionada señala que: "el recurso de apelación deberá ser presentado ante el órgano que dictó la resolución apelada el cual, sólo en el caso que se cumpla con los requisitos de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412

MASCARA
"SICAN"



admisibilidad establecidos para este recurso , elevará el expediente al Tribunal Fiscal dentro de los treinta (30 días) hábiles siguientes a la presentación de la apelación(...)

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) y 10) artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE

Artículo Primero: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Elmer Dali Maldonado Pacheco , representante legal del AGROINDUSTRIAS SAN FRANCISCO SAC (deudor Tributario) contra la Resolución Gerencial N°252-2020-GM-MDPN , debiendo elevar los actuados al Tribunal Fiscal , a fin de que emita pronunciamiento final, respecto a la Prescripción de deuda Tributaria correspondiente al año fiscal 2015

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente acto administrativo, en el modo y forma de la Ley al Señor Elmer Dali Maldonado Pacheco y dese cuenta a la Gerencia Municipal , Unidad de Tributación y Control de Deuda y Unidad de Fiscalización Tributaria para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General notifique el contenido de la presente resolución a las instancias administrativas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su cumplimiento. Asimismo, disponer su publicación en la página web www.munipueblonuevo.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE
Ing. Jaime Antonio Chicomá Perleche
ALCALDE

